



Resolución Directoral

No. 1573-2022-MTC/20

Lima, 27 de Octubre de 2022

VISTOS:

El Memorándum N° 8596-2022-MTC/20.11 e Informe Legal N° 003-2022-JEOR/OS 1791-2022 (Expediente N° I-056277-2022) de la Dirección de Derecho de Vía, así como el Informe N° 1899-2022-MTC/20.3 de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando se expida la Resolución Directoral que apruebe el valor total de la tasación y el pago de dos (02) inmuebles afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo 2: Km 78+500 al Km 172+420 (San Francisco)", con códigos de predios: QSF2-T2-011 y QSF2-T2-107, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, del 12 de julio de 2002, modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, se creó el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional, en adelante PROVIAS NACIONAL, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional;

Que, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad



del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura; y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación; y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley, establece que para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien cuyo derecho de propiedad se encuentre inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito. Cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones;

Que, el artículo 12 del TUO de la Ley, dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 20 del TUO de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contiene lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario registral por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que, “con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre los bienes inmuebles y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo”;

Que, de acuerdo al artículo 32 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, la Dirección de Derecho de Vía es responsable de las actividades relacionadas con aspectos técnicos, administrativos y legales vinculados con la liberación, adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de la Red Vial Nacional; en ese sentido la citada Dirección es responsable de toda la información y documentación técnica – legal que obra en el expediente administrativo que sustenta la adquisición de los inmuebles señalados en el anexo de la presente resolución; asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del citado Manual de Operaciones, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, es responsable de asesorar y emitir opinión únicamente sobre asuntos de carácter jurídico;

Que, conforme al literal a) del numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución Ministerial N° 0223-2020 MTC/01 modificada por Resolución Ministerial N° 396-2022-MTC/01, se delega al Director Ejecutivo de PROVIAS NACIONAL, en el ámbito de su competencia, la facultad de aprobar el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo para la adquisición de los inmuebles necesarios para la ejecución de las obras de infraestructura, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley;

Que, con el Oficio N° 527-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC de fecha 07.05.2021, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Dirección de Derecho de Vía, entre otros, los Informes Técnicos de





Resolución Directoral

No. 1573-2022-MTC/20

Lima, 27 de Octubre de 2022

Tasación de los inmuebles señalados en los anexos de la presente resolución, afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco, Tramo 2: Km 78+500 al Km 172+420 (San Francisco)" (en adelante, la Obra);

Que, mediante Memorándum N° 8596-2022-MTC/20.11 de fecha 24.10.2022, la Dirección de Derecho de Vía remite a la Oficina de Asesoría Jurídica el Informe Legal N° 003-2022-JEOR/OS 1791-2022 de fecha 21.10.2022, que cuenta con la conformidad de la referida Dirección y de su Jefatura de Gestión de Liberación de Predios e Interferencias II, señalando que: i) Los sujetos pasivos tienen su derecho de propiedad en el Registro de Predios de la SUNARP, según se desprende del Anexo 2 de la presente resolución, en el marco de lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6 del TUO de la Ley; ii) Los sujetos pasivos han aceptado las propuestas de intención de adquisición y iii) En aplicación a la norma, corresponde que se apruebe el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de los inmuebles; asimismo, adjuntan los informes técnicos del verificador catastral y las partidas registrales de los inmuebles expedida por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la adquisición del área de los inmuebles señalados en los anexos de la presente resolución, contenidos en el Informe N° 2739-2022-MTC/20.4, de fecha 5.05.2022, ampliada mediante el Informe N° 5982-2022-MTC/20.4, de fecha 27.10.2022, adjunta en la Nota N° 2709;

Que, a través del Informe N° 1899-2022-MTC/20.3 de fecha 27.10.2022, la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley, y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta procedente la emisión de la Resolución Directoral que apruebe los valores totales de las tasaciones y los pagos correspondientes a los inmuebles señalados en los anexos de la presente resolución;

En mérito con lo dispuesto en el TUO de la Ley, la Quinta Deposición Complementaria y Final de la Ley 30025, el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC modificado por los Decretos Supremos N° 021-2018-MTC y N° 014-2019-MTC, la Resolución Ministerial N° 0223-2020 MTC/01 modificada por la Resolución Ministerial N° 396-2022-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 0828-2020 MTC/01.02 y la Resolución Ministerial N° 482-2022-MTC/01;

Con la conformidad y visación de la Dirección de Derecho de Vía, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponda a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial de dos (02) inmuebles identificados con los códigos: QSF2-T2-011 y QSF2-T2-107, afectados por la ejecución de la Obra: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Quinua – San Francisco,



Tramo 2: Km 78+500 al Km 172+420 (San Francisco)", así como el pago conforme se detalla en el Anexo 1, a favor de los sujetos pasivos quienes acreditan su derecho de propiedad en el Registro de Predios de la SUNARP según se desprende del Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución afectará a la Estructura Funcional Programática de la Certificación de Crédito Presupuestario adjunta en la Nota N° 02709, otorgada mediante el Informe N° 2739-2022-MTC/20.4, ampliado con Informe N° 5982-2022-MTC/20.4, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Artículo 3.- Disponer que, la Dirección de Derecho de Vía, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total del tasación que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, a favor de los sujetos pasivos.

Artículo 4.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los sujetos pasivos desocupen y entreguen las áreas de los inmuebles afectados, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse las áreas de los inmuebles libre, o treinta (30) días hábiles, de estar ocupadas o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del TUO de la Ley.

Artículo 5.- Disponer que, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuados los pagos de los valores totales de la tasación, la Dirección de Derecho de Vía remita al Registro de Predios de la SUNARP, el formulario registral y copia certificada del documento que acrediten los pagos de los montos de los valores totales de las tasaciones, a favor de los sujetos pasivos. El registrador público, dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del TUO de la Ley.

Artículo 6.- Notificar la presente Resolución a la Dirección de Derecho de Vía, y transcribirla a las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto, de Administración y de Asesoría Jurídica, y al Órgano de Control Institucional, todos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

Mag. Rufino Galindo Caro
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL





Resolución Directoral

No. 1573-2022-MTC/20

Lima, 27 de Octubre de 2022

ANEXO 1

VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN CORRESPONDIENTE A DOS (02) INMUEBLES AFECTADOS POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: “REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA QUINUA – SAN FRANCISCO, TRAMO 2: KM 78+500 AL KM 172+420 (SAN FRANCISCO)”

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (VTT) (S/)
1	QSF2-T2-011	15,872.68	3,174.54	19,047.22
2	QSF2-T2-107	29,083.94	5,816.79	34,900.73



ANEXO 2

N°	CÓDIGO	SUJETO PASIVO	DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA PROPIEDAD
1	QSF2-T2-011	RUFINO FORTUNATO MIGUEL MAURICIO (DNI: N° 28206379) JESUSA GUTIERREZ ROMANI (DNI: N° 28708152)	Partida Registral N° 40008132 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho.
2	QSF2-T2-107	ANTONIO ORIUNDO PALOMINO (DNI: N° 20039235)	Partida Registral N° 11040819 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ayacucho.

